



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000111 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 19 MAR 2014

VISTO:

El Oficio N° 1817-2013-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 04 de diciembre del año 2013 y el Informe N° 000095-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de febrero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 0001160, de fecha 14 de octubre del año 2013, se resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada por don **JUAN RICARDO AMARAL VASQUEZ**, sobre pago de bonificación especial del 30% de preparación de clases desde el año 1991 hasta el año 2012.

Que, mediante expediente con registro N° 010619, de fecha 16 de octubre del año 2013 y subsanado con expediente con registro N° 011950, de fecha 21 de noviembre del año 2013, el administrado don **JUAN RICARDO AMARAL VASQUEZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 0001160, de fecha 14 de octubre del año 2013, alegando que el acto administrativo antes mencionado le causa agravio de naturaleza económica, pues le corresponde percibir el pago de devengados, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional para que se emita pronunciamiento en segunda instancia.

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000111 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 19 MAR 2014

con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que la controversia radica en cuanto al pago de devengados por el beneficio de bonificación especial del 30% por preparación de clases, desde el año 1991 hasta el año 2012, ello en virtud a lo prescrito en el Decreto Regional Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, vigente desde el mes de setiembre del año 2010.

Que, conforme se aprecia del acto administrativo materia de impugnación, en su parte considerativa establece que al impugnante en su momento mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 000763, de fecha 12 de julio del año 2013, se ha procedido a reconocer el pago de la bonificación especial del 30% por preparación de clases, para los años 2011 y 2012, es decir, a partir de la vigencia de la emisión del Decreto Regional Nº 001-





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000111 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 19 MAR 2014

2010/GOB.REG.TUMBES-PR, pero pese a ello, el impugnante en ningún momento ha señalado tal supuesto de hecho, resultando un abuso del derecho solicitar el pago de devengados de periodos que han sido reconocidos por la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, establece: *"La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú"*; teniéndose en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro que el Decreto Regional N° 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, si bien reconocía a los administrados que el pago de sus beneficios sociales tales como subsidios, preparación de clases y otros, sean cancelados en virtud a la remuneración total integra, no debe olvidarse que dicho dispositivo legal es de aplicación a posterior de la norma jurídica, resultando un imposible jurídico su aplicación con efectos retroactivos, situación que determina que el acto administrativo ha sido emitido conforme al ordenamiento jurídico vigente, no existiendo causal de nulidad alguna, en consecuencia, el recurso impugnativo de apelación formulado por el administrado debe ser desestimado.

Que, mediante Informe N° 000095-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de febrero del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **JUAN RICARDO AMARAL VASQUEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 0001169, de fecha 14 de octubre del año 2013.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

TEC. ADM. II ALBERTO SAGIATEDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000111 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 19 MAR 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don JUAN RICARDO AMARAL VASQUEZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 0001169, de fecha 14 de octubre del año 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL